



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/857/2016

En la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Malintzin, número 148 (ciento cuarenta y ocho), colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

- 1) El treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/857/2016, misma que fue ejecutada el primero de abril del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----
- 2) En fecha trece de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dieciocho de abril del mismo año, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas contenidas en su escrito, prevención que fue desahogada en tiempo y forma mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, al cual le recayó acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en el que se le reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de arrendataria del inmueble visitado y apoderada legal de la C. [REDACTED] titular del inmueble visitado, fijándose fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la cual se llevó a cabo a las trece horas con treinta minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual se hizo constar la incomparecencia de la promovente, en donde se desahogaron las pruebas admitidas y por formulados alegatos de manera escrita, mediante escrito ingresado en la Oficialía de partes de este Instituto el mismo día, mes y año.-----
- 3) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/10

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/857/2016

Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Coyoacán** y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

2/10

TERCERO. - LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----

[Handwritten signature]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/857/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE MARCADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION QUE NOS OCUPA, EL CUAL FUE CORROBORADO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL Y NUMERO EN FACHADA, SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL, EN PLANTA BAJA SE OBSERVAN DOS LOCALES COMERCIALES, UNO DE LOS LOCALES TIENE LA DENOMINACION DE KOFETARICA RESTAURANTE, Y EL OTRO LOCAL CUENTA CON LA DENOMINACION DE BANCO SANTANDER, CABE ACLARAR QUE SOMOS ATENDIDOS POR EL C. [REDACTED] QUIEN MANIFESTO SER EL ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "KOFETARICA RESTAURANTE", TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA NINGUNA OTRA PERSONA QUE NOS PUEDA ATENDER EN EL INMUEBLE, YA QUE EL OTRO LOCAL COMERCIAL, AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE ENCUENTRA CERRADO, ASI MISMO, DESPUES DE EXPLICARLE EL MOTIVO DE NUESTRA VISTA, EL VISITADO NOS PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "KOFETARICA RESTAURANTE", SIENDO LA UNICA AREA QUE SE TIENE ACCESO DEL INMUEBLE, Y SE PUEDE OBSERVAR AL INTERIOR UNA AREA DE COCINA, UNA AREA DE SANITARIOS, UNA AREA DE COMENSALES CON MESAS Y SILLAS, AL FONDO DEL ESTABLECIMIENTO EN DESNIVEL SE OBSERVA UNA AREA DE COMENSALES, UNA AREA DE BARRA PARA LA PREPARACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UNA AREA DE OFICINA Y BODEGA. POR LO QUE HACE AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SE DESCRIBE LO SIGUIENTE: 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO EN EL INMUEBLE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES EL DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SUCURSAL DE BANCO CON CAJERO AUTOMATICO Y USO HABITACIONAL EN PRIMER NIVEL. 2.- LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES SON: A) DEL INMUEBLE VISITADO ES DE MIL CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1053 M2), Y LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "KOFETARICA RESTAURANTE", AL CUAL SE TIENE ACCESO ES DE TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (360 M2), B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO QUE TENEMOS ACCESO ES DE TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (360 M2), C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL ESTABLECIMIENTO ES DE CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (149.5 M2), TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO A LA TOTALIDAD DE LAS AREAS DEL INMUEBLE, D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE OCHO METROS, Y LA ALTURA DEL ESTABLECIMIENTO QUE TENEMOS ACCESO ES DE CUATRO METROS, E) EL AREA LIBRE ES DE TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (377 M2) POR LO QUE HACE A LOS INCISOS A) Y B) FUERON DESCRITOS ES EL APARTADO ANTERIOR.

3/10

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", en una superficie ocupada por uso de 360 m² (treientos sesenta metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM 150, lo anterior es así ya que si bien el personal especializado en funciones de verificación señaló que observó dos locales comerciales en planta baja, uno de ellos donde se desarrolla la actividad de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, y otro con la denominación Banco Santander, también lo es que este último al momento de la visita de verificación se encontraba cerrado, por lo que es preciso atribuirle toda certeza jurídica a lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, toda vez que cuenta con fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época
Registro: 169497





Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:-----

I.- **CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS** expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA CERTIFICADA, con fecha de expedición PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL UNO, con vigencia de PERMANENTE, EL CERTIFICADO ES EXOEDIDO PARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MALINTZIN NUMERO 148 LOCAL A, COLONIA DEL CARMEN, DELEGACION COYOACAN PARA UNA SUPERFICIE OCUPADA POR USO 672.52 M2..-----

4/10

Ahora bien, de la documental exhibida durante la visita de verificación misma que de acuerdo a los elementos señalados por el personal especializado en funciones de verificación es la misma que obra agregada en copia cotejada con copia certificada en los autos que integran el presente procedimiento consistente en el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio M1500067/2001 de fecha de expedición siete de marzo de dos mil uno, respecto del predio ubicado en Malintzin número ciento cuarenta y ocho local "A", colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, se desprende que el local que ahí se señala tiene acreditado el uso de suelo de "LOCAL COMERCIAL" en una superficie de 672.52m2 (seiscientos setenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados); sin que en el documento de mérito se especifique que tipo de actividad se puede llevar a cabo en dicho local comercial ya que si bien es cierto de las constancias que obran agregadas en los autos del presente procedimiento se advierte la copia cotejada con original, del oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/DIDU/SNDU/0627/13, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, a favor de la C. [REDACTED]

[REDACTED] del que se advierte la improcedencia de la aplicación de la Norma General de Ordenación No.13 de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, para el predio ubicado en la calle Malintzin No.148, local A, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán,

[Handwritten signature and initials]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/857/2016

suscrito por el Subdirector de Normatividad del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y del cual se describe:-----

Derivado de lo antes expuesto, y considerando que el presente caso no cumple con lo señalado en la Norma General de Ordenación número 13, **debido a que se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Parcial de la Colonia Del Carmen, y que en dicho Programa no se contempla la Norma General de Ordenación No. 13, no es posible aplicar dicho ordenamiento**, motivo por el cual es **IMPROCEDENTE** su solicitud, por lo que se deberá respetar el uso de **Local Comercial**, señalado en el **Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos con Folio de Ingreso 11714.**

En ese sentido se puede concluir que si bien es cierto el visitado cuenta con un Certificado de Acreditación de uso del Suelo por Derechos Adquiridos para local comercial, así como la opinión de la aplicación de la Norma General de Ordenación número 13, misma que es considerada como un Instrumento de Planeación del Desarrollo Urbano, también lo es que la misma fue **IMPROCEDENTE**, por lo que esta autoridad no tiene la certeza que la actividad observada en el establecimiento visitado se encuentre amparada en el documento de referencia.-----

Lo anterior aunado a que del estudio y análisis del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado, advierte lo siguiente:-----

5/10





<p>Información General</p> <p>Cuenta Catastral: [REDACTED]</p> <p>Dirección</p> <p>Calle y Número: MALINTZIN 148 Colonia: DEL CARMEN Código Postal: 04100 Superficie del Predio: 1137 m²</p>	<p>Ubicación del Predio</p> <p>2009 © ciudadmx, seduvi Predio Seleccionado</p> <p>Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.</p>																
<p>"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar, a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.</p>																	
<p>Zonificación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Uso del Suelo 1:</th> <th>Niveles:</th> <th>Altura:</th> <th>% de Área Libre:</th> <th>H2 mín. Vivienda:</th> <th>Densidad:</th> <th>Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones):</th> <th>Número de Viviendas Permitidas:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Equipamiento Existente</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>		Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% de Área Libre:	H2 mín. Vivienda:	Densidad:	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones):	Número de Viviendas Permitidas:	Equipamiento Existente	0	0	0	0	0	0	0
Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% de Área Libre:	H2 mín. Vivienda:	Densidad:	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones):	Número de Viviendas Permitidas:										
Equipamiento Existente	0	0	0	0	0	0	0										

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:

[Handwritten signature and initials]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/857/2016

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

7/10

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

No obstante lo anterior de la información antes citada, se desprende que la zonificación aplicable al inmueble visitado es Equipamiento Existente, sin embargo no se puede advertir en dicho Sistema los usos de suelo permitidos para el inmueble en cita, en términos de la zonificación referida, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar si al momento de la visita de verificación el inmueble visitado cumple o incumple lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como a lo dispuesto en los Programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita textualmente lo siguiente:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/857/2016

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."-----

Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un

8/10

[Handwritten signature and scribbles]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/857/2016

término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

9/10

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/857/2016

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la C. [redacted] titular del inmueble visitado, por conducto de su apoderada legal y arrendataria del inmueble visitado la C. [redacted]

[redacted] en su carácter de autorizados para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en [redacted]

para tales efectos, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiere o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio en donde se llevó acabo la visita de verificación, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/857/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE -----

10/10

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

EJOD/MAGT/LAR [Signature]

